



**Acta de Declaratoria de Información Parcial 02
Del Comité de Transparencia del
Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.**

En el municipio de Jocotepec, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veinte, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Palacio Municipal, ubicado en Hidalgo N° 6, segundo piso, Colonia Centro, en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión donde se realizará el acta de declaratoria de Información Inexistente conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION 3628/2021, TIPO DE SOLICITUD, DIGITAL, EN LO REFERENTE A:

Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: • TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea) • COORDENADA • HORA • FECHA Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

III.- ASUNTOS GENERALES.

Lic. Carlos Alberto Zúñiga Chacón preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

Tú decides mejorar



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Lic. Carlos Alberto Zúñiga Chacón, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- Carlos Alberto Zúñiga Chacón, Síndico y Presidente del Comité;
- Jaime Alejandro Mendoza Larios, Contralor Ciudadano e integrante del Comité; y
- Sandra Lucia Lupercio Macías, Directora de la Unidad de Transparencia Municipal y Secretaria del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión donde se realizará el Acta de Declaratoria de Información Inexistente.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 140285621000056/2021, TIPO DE SOLICITUD, DIGITAL, ASI COMO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3628/2021, EN LO REFERENTE A:

Motivo de la Queja. En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado se declara incompetente para dar trámite a mi solicitud ya que mencionan no generar ni poseer la información solicitada y remiten a la Fiscalía Estatal. No coincido con el criterio del Sujeto Obligado, ya que dentro de las propias atribuciones de la administración pública municipal identifico que si generan y poseen la información solicitada, de manera específica, lo hace la Comisaría de Seguridad Pública. Fundamento mi razonamiento en el Reglamento Orgánico Municipal que reza: Artículo 43. El Departamento Técnico Administrativo de Seguridad Pública (dependiente de la Comisaría de Seguridad Pública) tiene las siguientes atribuciones: II. Supervisar y elaborar las estadísticas a fin de informar a la Comisaría sobre los índices delictivos y resultados de los dispositivos de operación. III. Diseñar órdenes de operaciones con base a las estadísticas criminógenas, así como la implementación de nuevas estrategias para asegurar resultados óptimos. IV. Obtener, compilar y organizar la información en materia de seguridad y vigilancia policia. Ahora bien, es preciso señalar que todas las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, se encuentran obligadas a requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que contiene los datos de mi solicitud, y sobre el cual el Sujeto Obligado podría extraer la información que pido. Lo anterior con base en lo siguiente: Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, las instancias de Seguridad Pública correspondientes al municipio de Jocotepec de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares. Ya aclarado el deber de llenar el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha declarado no poseer ni generar ya que el contenido del IPH se encuentra en el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH; tanto para hechos probablemente delictivos como para infracciones administrativas. Dentro de los formatos de IPH mencionados se encuentra la información que se puede extraer para atender mi solicitud. Por lo anterior, señalo que el Sujeto Obligado no puede argumentar la incompetencia de la información en virtud de que el IPH es un instrumento para registrar los datos que solicito y además, sus atribuciones establecen generar estadísticas de incidencia delictiva y obtener información relacionada con la seguridad municipal. Preciso que busqué la normativa del sujeto obligado en la PNT, y esta me remitía a su portal <https://jocotepec.gob.mx/transparencia/ayuntamiento/informacion-fundamental/organigrama/d-los-reglamentos-federales-estatales-y-municipales> con la leyenda "página no encontrada" sin embargo, de una búsqueda en dicho portal pude identificar la normativa sobre el Reglamento Orgánico Municipal. Mientras que la información con el IPH se realizó en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/iph-informe-policial-homologado?state=published>.



El Comité comentó que derivado de la solicitud de información de folio 140285621000056 del 2021, tipo de solicitud, digital, así como del recurso de revisión número 3628/2021, de conformidad con el artículo 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento.

Por lo tanto, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II y 86-Bis. de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

La Dirección de comisaria de seguridad pública, del municipio de Jocotepec Jalisco, nos hizo llegar la Declaratoria de información con la que cuentan, toda vez que no se cuenta con la totalidad de la información que se solicita de parte del recurrente.

... Informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en el archivo y en las bases de datos que conforman la oficina de la comisaria de seguridad pública, ubicada en calle Donato Guerra # 4 en el municipio de Jocotepec, Jalisco, conforme a lo requerido; se encontró parte de la información requerida, toda vez que se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de dicha dependencia y solo se cuenta con la información que se presenta.

Así las cosas, exponen que de conformidad con el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, el Comité tomó en cuenta lo afirmado por el titular del área generadora de la información quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta, se aclara que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, tal y como lo señala la Política 002/2021 expedida por el presente Comité.

Debido a lo anterior, se propone confirmar, modificar o revocar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta a la solicitud y puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso en particular, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia de un parte de la información respecto al punto antes mencionado a la que hace referencia la solicitud de información con número de folio 140285621000056 del 2021, tipo de solicitud, digital, así como del recurso de revisión número 3628/2021; manifestando que solo se encontró dentro de los archivos de la dependencia generadora lo relativo, de la solicitud ya mencionada; por lo que el COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, resuelve como respuesta de acceso a la información en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL** conforme a los dispuesto por el artículo 86.1 fracción II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que a la letra dice:*

"Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente."

ACUERDO TERCERO. - *Se adjunta a la presente, la respuesta emitida por el titular del área generadora, en donde se exponen de manera clara los criterios de búsqueda exhaustiva que se realizó, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, así mismo se anexa la información existente relacionada a la solicitud arriba en mención; respuesta de acceso a la información en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL** toda vez que solo se cuenta con esta información.*

Tú decides mejorar



III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 16:35 dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día 08 de diciembre del año 2021 mil veintinueve.



CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON
 SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC JALISCO.



JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS,
 CONTRALOR CIUDADANO
 E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC JALISCO.



SANDRA LUCIA LUPERCIO MACIAS
 DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ
 DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC JALISCO.



Tú decides mejorar